

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2012-00252-00
Accionante: Isabel Clavijo Gonzales.
Accionado: C.I. Las Amalias S.A. en Liquidación.

Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720120025200, de Isabel Clavijo Gonzales Contra C.I. Las Amalias S.A. en Liquidación, en donde se hace necesario fijar fecha para remate.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte accionante había solicitado se fijara fecha para remate, a lo cual, se estaba pendiente por vencer el término del traslado de la liquidación, la cual no fue objetada.

Teniendo en cuenta que, desde auto del 28 de agosto de 2012, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria 50C-150862, embargo que fue adelantado por la inspección de policía de Funza – Cundinamarca y fue adelantado en diligencias del 30 de mayo de 2013 y 23 de octubre de 2013, en donde se presentaron oposiciones al secuestro por parte del apoderado del señor Luis Alberto Gonzales Delgado, persona que alego tener la posesión del bien inmueble.

Mediante auto del 05 de mayo de 2015 la Inspección de Policía de Funza, resolvió negar la oposición al embargo presentada y ordeno devolver las diligencias al despacho para proceder con su remate y se designó como secuestre al señor José Manuel González Navarro, secuestre que fue relevado del cargo mediante auto del 29 de junio de 2018, nombrándose a JJ Asesores Jurídicos Inmobiliarios S.A.S., posteriormente este último secuestre es relevado del cargo y se designa a Estrategia y Gestión Jurídica S.A.S como nuevo secuestre y este último es quien se encuentra a cargo del bien.

Debe señalarse, que el secuestre Estrategia y Gestión Jurídica S.A.S solicito el 12 de agosto de 2022 amparo policivo al despacho con el fin de poder materializar el secuestro del bien, amparo que es otorgado y se requirió a la inspección de policía de Funza Cundinamarca, para que procediera al acompañamiento, situación que fue consolidada en diciembre de 2023.

Téngase en cuenta que a la fecha están inscritos las siguientes acumulaciones de embargos:

- Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2011-00217 de Mónica Ladino contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 09 de noviembre de 2015)
- Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2015-00579 de Cristina Leonor Duran Gutiérrez contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 09 de noviembre de 2015) "este embargo ya no se encuentra vigente, ya que el juzgado informo que se levantaron las medidas cautelares"

Bogotá D.C Notificado por estado 055 del 10 de Abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

- Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2015-00580 de María Luisa Aguilar Fandiño contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 12 de abril de 2016)
- Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2015-01071 de Flor Alba Gachancipa de Sayer contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 07 de julio de 2016)
- Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2015-01073 de Dora Ligia Muñoz Hernández contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 07 de julio de 2016) "este embargo ya no se encuentra vigente, ya que el juzgado informo que se levantaron las medidas cautelares"
- Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2015-01072 de Carmen Rosa Gómez contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 07 de julio de 2016)

También téngase en cuenta que a la fecha están inscritos los siguientes embargos de remanente:

- Juzgado Vigésimo Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2011-00714 de José German González Gómez contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 10 de abril de 2015)
- Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2011-00316 de Luis Armando Guateque Guzmán contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 06 de agosto de 2015)
- Juzgado Vigésimo Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2013-00532 de Leonardo Damián López contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 05 de octubre de 2015)
- Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2009-00242 de Luis Alberto Gaitán contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 30 de marzo de 2016)
- Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2015-00706 de Aura María Sanabria Castañeda contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 07 de julio de 2016)
- Juzgado Decimoquinto Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2015-00671 de Luis Enrique Baracaldo Celis contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 05 de junio de 2016)
- Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2015-00832 de Clara Inés Bolívar contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 15 de abril de 2016) "este embargo ya no se encuentra vigente, ya que el juzgado informo que se levantaron las medidas cautelares"
- Juzgado Decimoquinto Laboral del Circuito, proceso 2010-00777 de Mariela Sanches contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 22 de julio de 2016).
- Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2015-00835 de María Elsa Moreno Saza contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 24 de mayo de 2016)
- Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2015-00840 de Esperanza Sanabria Rodríguez contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 19 de julio de 2016) "este embargo ya no se encuentra vigente, ya que el juzgado informo que se levantaron las medidas cautelares"
- Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2015-00836 de Pablo Emilio Ballesteros Prieto contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 19 de julio de 2016) "este embargo ya no se encuentra vigente, ya que el juzgado informo que se levantaron las medidas cautelares"
- Juzgado Decimoctavo Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2011-00231 de Ana Dolores Guerrero Olarte contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 06 de octubre de 2016)

Bogotá D.C Notificado por estado 055 del 10 de Abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

“este embargo ya no se encuentra vigente, ya que el juzgado informo que se levantaron las medidas cautelares”

- Juzgado Decimoquinto Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2015-00809 de Martha Cecilia Restrepo López contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 22 de julio de 2016)
- Juzgado Decimoquinto Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2015-00539 de María Bertha Ávila Bulla contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 03 de octubre de 2016)
- Juzgado Decimoquinto Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2015-00537 de Belisario Toro Ordoñez contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 20 de octubre de 2016)
- Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2011-01291 de Samuel Antonio Moreno Moreno contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 24 de noviembre de 2016)
- Juzgado Vigésimoséptimo Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2015-00565 de Sandra Gregoria Camacho contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 02 de septiembre de 2016)
- Juzgado Decimoquinto Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2015-00810 de Emelina Buitrago Buitrago contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 02 de febrero de 2017)
- Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2015-00851 de José Amir Botache Hernández contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 13 de febrero de 2017)
- Juzgado Decimosimocuarto Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2011-00217 de Mario Campos contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 18 de enero de 2018)
- Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2009-00340 de Carmenza Diaz Beltrán contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 09 de octubre de 2018)
- Juzgado Decimoséptimo Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2011-00276 de Ana Victoria Gil contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 19 de octubre de 2018)
- Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2014-00405 de Nohemí Muñoz Bermúdez contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 15 de agosto de 2023)
- Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá, proceso 2018-00605 de Gustavo Quevedo Hurtado contra C.I Las Amalias S.A. en Liquidación. (fecha de radicación 08 de agosto de 2023)

También debe anunciarse, que mediante escritos del 14 de agosto, 30 de octubre de 2023 y 18 de diciembre de 2023 los Juzgados Decimonoveno y Vigésimotercero laborales del circuito de Bogotá notificaron a esta sede judicial la orden de embargo de remanentes.

Procede entonces el Despacho a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, efectuándose un control previo de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP; observándose que no se encuentra configurada ninguna causal de nulidad que invalide la actuación hasta este punto.

En consecuencia:

RESUELVE

1. Se fija como fecha y hora para llevar a cabo la subasta para el próximo 28 de junio de 2024 a las 09:00 horas. el bien que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación (70%) será el siguiente:

a) Matrícula Inmobiliaria:	50C-150862
Avaluó Comercial:	\$5.076.081.250.00
Base para licitación:	\$3.553.256.875,00

Bogotá D.C Notificado por estado 055 del 10 de Abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Consignación para hacer postura (49%): \$2.538.040.625,00

2. Expídase el aviso de que trata el artículo 450 del CGP para su publicación en el periódico El tiempo de esta ciudad. Además, la parte demandante deberá allegar certificado de tradición del bien respectivo, en los términos indicados por dicha norma.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

3. Las posturas para el remate se recibirán ÚNICAMENTE en el correo electrónico jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto del correo se deberá indicar "POSTURA REMATE 2012-00252", y la contraseña del documento no deberá ser anunciada al despacho, sino solo hasta el día de la audiencia.
4. Acoger el embargo del remanente de los bienes y dineros que por cualquier motivo se llegaran a desembargar de propiedad de la demandada C.I. Las Amalias S.A. comunicado mediante oficio N° 0715 del 14 de agosto de 2023 proveniente del Juzgado Decimonoveno Laboral del Circuito de Bogotá dentro del radicado No. 110013105019-2019-00336-00.
5. Acoger el embargo del remanente de los bienes y dineros que por cualquier motivo se llegaran a desembargar de propiedad de la demandada C.I. Las Amalias S.A. comunicado mediante oficio N° 1086 del 30 de octubre de 2023 proveniente del Juzgado Decimonoveno Laboral del Circuito de Bogotá dentro del radicado No. 110013105019-2018-00616-00.
6. Acoger el embargo del remanente de los bienes y dineros que por cualquier motivo se llegaran a desembargar de propiedad de la demandada C.I. Las Amalias S.A. comunicado mediante oficio N° 1723 del 18 de diciembre de 2023 proveniente del Juzgado Vigesimaltercero Laboral del Circuito de Bogotá dentro del radicado No. 110013105019-2018-00616-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 055 del 10 de Abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2018-00077-00
DTE: ANDRES ARTURO BORJA BARAJAS
DDO: ADETEK CTA-TRANSMILENIO S.A.- ANGELCOM S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo del demandante y a favor de las demandadas por la suma de \$600.000.00 a prorrata. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 055 fijado
hoy 10 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2018-00077-00
DTE: ANDRES ARTURO BORJA BARAJAS
DDO: ADETEK CTA-TRANSMILENIO S.A.- ANGELCOM S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

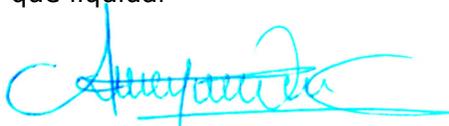
A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A FAVOR DE ADETEK CTA_____ \$200.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A FAVOR DE TRANSMILENIO SA_____ \$200.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A FAVOR DE ANGELCOM SAS_____ \$200.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2da INST. A FAVOR DE ADETEK CTA_____ \$66.666.66
AGENCIAS EN DERECHO 2da INST. A FAVOR DE TRANSMILENIO SA_____ \$66.666.66
AGENCIAS EN DERECHO 2da INST. A FAVOR DE ANGELCOM SAS_____ \$66.666.66

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

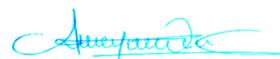
2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, de no obstar solicitud pendiente de resolver ARCHÍVESE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 055 fijado
hoy 10 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado 110013105007-201900045-00
Demandante Lizeth Stephania Vargas Salazar
Demandado: Industrias Texicor S.A.S.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, por temas médicos del titular del Despacho se hace necesario reprogramar la audiencia señala en auto anterior. Sírvase proveer.

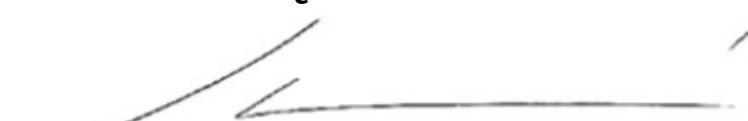

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

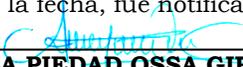
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlado07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de 2024
Por ESTADO N° 0055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00175-00
DTE: ROSA MARGARITA PEÑA TRIANA
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR Y PROTECCIÓN

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

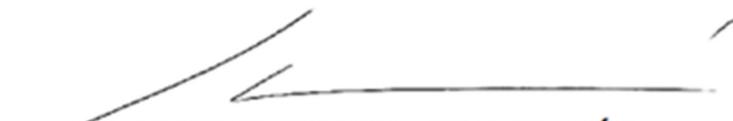
Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 055 fijado
hoy 10 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00175-00

DTE: ROSA MARGARITA PEÑA TRIANA

DDO: COLPENSIONES-PORVENIR Y PROTECCIÓN

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES _____ \$2.600.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR _____ \$2.600.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PROTECCIÓN _____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

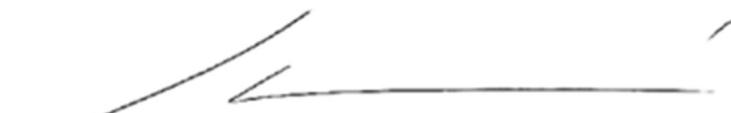

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

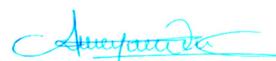
2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR Y PROTECCIÓN deben presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 055 fijado hoy 10 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00444-00
DTE: CAMILO HUMBERTO MEDINA VILLEGAS
DDO: COLPENSIONES-PROTECCIÓN-SKANDIA Y MAPRE

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de PORVENIR y PROTECCIÓN por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. Y por la suma de \$2.600.000.00 a cargo de SKANDIA y a favor de MAPRE - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 055 fijado
hoy 10 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00444-00
DTE: CAMILO HUMBERTO MEDINA VILLEGAS
DDO: COLPENSIONES-PROTECCIÓN- SKANDIA Y MAPRE

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE SKANDIA _____ \$2.600.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PROTECCIÓN _____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2da INST. A CARGO DE COLPENSIONES _____ \$1.160.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2da INST. A CARGO DE SKANDIA _____ \$1.160.000.00

A FAVOR DE MAPRE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE SKANDIA _____ \$2.600.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PROTECCIÓN y SKANDIA deben presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 055 fijado
hoy 10 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2021-00289-00

DTE: MAGNOLIA GOMEZ BILBAO

DDO: COLPENSIONES-COLFONDOS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES Y COLFONDOS, por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 055 fijado
hoy 10 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2021-00289-00
DTE: MAGNOLIA GOMEZ BILBAO
DDO: COLPENSIONES-COLFONDOS

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES_____ \$2.600.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLFONDOS_____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE COLPENSIONES_____ \$1.160.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual COLFONDOS debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 055 fijado
hoy 10 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2022-00549-00
Demandante: José Joaquín Valentín Montaña
Demandado: Colpensiones

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE identificado (a) con la C.C. 66.959.623, portador (a) de la T.P. No. 121.179 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) KLEIDER JIMÉNEZ CASTRO, identificado (a) con la C.C. 9.297.498 portador (a) de la T.P. No. 328.510 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

2. **Téngase** como Agente del Ministerio Público a la Dra. Diana Marcela González Lamprea.
3. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **02:30 P.M., DEL JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de

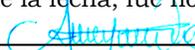
remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

5. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de 2024
Por ESTADO N° 055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2022-00396-00
Demandante: Hugo Gerardo Zárate
Demandado: Colpensiones - Porvenir

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia. Sírvase proveer.

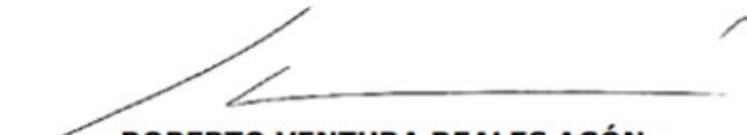

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

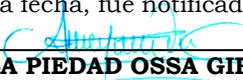
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone;

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el **LUNES SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de 2024
Por ESTADO N° 055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2022-00545-00
Demandante: Myriam Stella Arias Bedoya
Demandado: Colpensiones – Porvenir

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE identificado (a) con la C.C. 66.959.623, portador (a) de la T.P. No. 121.179 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) KLEIDER JIMÉNEZ CASTRO, identificado (a) con la C.C. 9.297.498 portador (a) de la T.P. No. 328.510 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

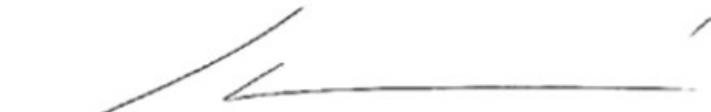
2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NEDY JOHANA DALLOS PICO identificado (a) con la C.C. 1.019.135.990 portador (a) de la T.P. No. 373.640 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

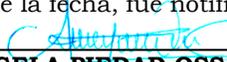
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

3. **CÓRRASE** traslado al demandante de la **excepción previa** de NEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES propuesta por el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por el término de **tres (3) días.**
4. **Téngase** como Agente del Ministerio Público al Dr. Pedro Alirio Quintero Sandoval.

5. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
6. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
7. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
8. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de 2024
Por ESTADO N° 055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00043-00
Accionante: Empresa de Energía del Quindío S.A ESP-EDEQ.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230004300, Empresa de Energía del Quindío S.A ESP-EDEQ Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde se debe realizar la corrección de los datos del encabezado del auto emitido el pasado 21 de marzo de 2024.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho estima razonable dejar sin valor ni efecto dicho auto ya que, por tratarse de una medida cautelar, esto puede generar confusión a las entidades bancarias, por lo tanto, en esta presente providencia se volverá a sustentar la parte motiva, pero estableciendo los datos correctos del proceso.

Procede el despacho a volver a argumentar la insistencia en la medida de embargo:

Frente a la solicitud de embargo y retención de dineros, se deben hacer las siguientes precisiones; Según la constitución política en sus artículos 48 y 63, establecen que los bienes de uso público y los recursos de las instituciones de la seguridad social son inembargables. A su vez el artículo 19 de la ley Orgánica De Presupuesto o 111 de 1996, señalo que son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como por mandato del de la ley 715 de 2001 los recursos del Sistema General de Participaciones, entendidos como aquellos que la nación transfiere con fundamento en los artículos 356 y 357 de la Constitución.

Ahora bien, el código general del proceso en el artículo 594 regula lo relativo a los bienes con carácter de inembargables, incluidos entre ellos *"los bienes, rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social"*

De dicha normal se colige que la regla de inembargabilidad no entraña un carácter absoluto, puesto que pone de manifiesto las excepciones trazadas en la ley para que sea procedente la medida cautelar, misma que debe servir de fundamento en la decisión que accede a la medida.

Bogotá D.C Notificado por estado 55 del 10 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-543 de 1992, al realizar el estudio de constitucionalidad del artículo 63 de la carta política, recordó las excepciones que fija al principio de inembargabilidad, las cuales conservan su plena vigencia, indicando:

"por su parte, la Corte Constitucional, al fijar el contenido y el alcance del artículo 63 sobre el tema en discusión, ha sostenido que el principio de inembargabilidad es una garantía que se hace necesario preservar y defender, con el fin de proteger los recursos financieros del estado, en particular, los destinados a cubrir las necesidades esenciales de la población. Esto, por cuanto si se permitiera el embargo de todos los recursos y bienes públicos el Estado se expondría a una parálisis financiera para realizar el cometido de sus fines esenciales, y se desconocería el principio de la prevalencia del interés general frente al particular, el artículo 1 y el preámbulo de la constitución.

Sin embargo, contemplo excepciones a la regla general para armonizar el principio de inembargabilidad de recursos públicos con otros principios, valores y derechos constitucionales, entre los que se encuentran, la dignidad humana, la vigencia de un orden justo y el derecho al trabajo. Estas son:

- 1. Satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.*
- 2. Pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidas.*
- 3. Títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.*
- 4. Las anteriores excepciones son aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico).*

Esta posición ha sido reiterada por la Corporación, sin que haya declarado la inexecutable de las normas referentes a la inembargabilidad de bienes y recursos públicos, como lo pretende el actor."

En esta misma línea, la Corte Constitucional explico la procedencia de cada una de las excepciones por ella establecidas; resulta así claro que tratándose del pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos si es procedente el embargo de los recursos que por regla general son inembargables respecto de cualquier otro tipo de obligaciones que difiere de dichas excepciones.

En este sentido, la solicitud de embargo presentada por la ejecutante busca garantizar el reembolso de los recursos que la demandante destino para el pago de la pensión otorgada al señor José Omar Lozano Arias ordenada en la sentencia que constituye el título base de ejecución, lo cual se enmarca dentro de una de las excepciones establecidas por la Corte Constitucional como lo es el pago de Sentencias Judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos que corresponden a derechos de índole pensional, no dejando otro camino de ordenar el embargo y retención de los dineros que posea la entidad en las entidades financieras aun cuando estos son de carácter inembargable.

Pero se debe advertir a las entidades financieras que deberán proceder al embargo de los recursos en los términos del inciso tercero del párrafo del artículo 594 del C.G.P.:

"(...) En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas

Bogotá D.C Notificado por estado 55 del 10 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.”

Además, se debe tener en cuenta que la medida no es caprichosa, en el sentido que este proceso se viene desarrollando desde el año 2014 cuando inicio el proceso ordinario. El cual tuvo condena y ejecutoria desde septiembre de 2023, siendo claro que ya van poco menos de 10 años desde el inicio del proceso ordinario a hoy que se encuentra en ejecución.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Dejar sin valor ni efecto el auto emitido el 21 de marzo de 2024 notificado por estado 51 del 04 de abril de 2024.
2. Requerir al Banco al Banco Davivienda S.A., Banco Popular S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. – BBVA y a el Banco Caja Social, para que registren la medida de embargo y retención de dineros que posea Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones quien se identifica con el NIT 900.336.004-7, decretada previamente mediante auto del 09 de octubre de 2023, conforme a la parte motiva de esta providencia.

El demandante al momento de radicar esta orden ante las entidades financieras deberá, deberá anexar copia del auto que decreto la medida cautelar inicial junto con la ratificación de la medida en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 55 del 10 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2024-10042-00
Accionante: Ruth Oliva Galíndez Claros
Accionado: Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la extinta Caprecom.

Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 110013105007-2024-10042-00, de Ruth Oliva Galíndez Claros contra la Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la extinta Caprecom, en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario 110013105007-2015-00268-00.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Ruth Oliva Galíndez Claros contra la Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la extinta Caprecom quien fue vencida en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Ruth Oliva Galíndez Claros en contra de la Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la extinta Caprecom, por los siguientes conceptos contenidos en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá el 10 de octubre de 2017 la cual fue modificada confirmada por la Corte Suprema de Justicia en sede de casación el 03 de mayo de 2022, junto con las agencias en derecho contenidas en auto del 14 de Julio de 2022, de la siguiente forma:
 - a) Se declaró que entre la demandante Ruth Oliva Galíndez Claros y la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), existido un contrato de trabajo a partir del 01 de febrero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2013.

Bogotá D.C Notificado por estado 55 del 10 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

- b) Como consecuencia de lo anterior se ordena a la Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la extinta Caprecom a pagar a la demandante los siguientes valores:
- Por cesantías causadas entre el 01 de febrero de 2011 y el 31 de marzo de 2013 la suma de \$3.730.961.
 - Por intereses a las cesantías la suma de \$245.801, causadas entre el 22 de octubre de 2011 al 31 de marzo de 2013.
 - Por vacaciones la suma de \$1.289.943, causadas entre el 22 de octubre de 2011 al 31 de marzo de 2013.
 - Por prima de servicios la suma de \$3.646.859, causada entre el 22 de octubre de 2011 al 31 de marzo de 2013.
 - Por prima convencional de junio la suma de \$1.717.827 causada en junio de 2011 y junio de 2022.
 - Por prima convencional de navidad la suma de \$1.717.827 causada en los años 2011 y 2012.
 - Por reintegro de los dineros pagados por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión la suma de \$2.566.800.
 - Por concepto de indemnización moratoria la suma de \$59.751 diarios, desde el 01 de Julio de 2013 hasta el 27 de enero de 2017, lo cual equivale a la suma de \$76.899.537, valor que deberá ser indexado al momento de su pago.
- c) Por concepto de agencias en derecho de primera instancia la suma de \$28.156.000.00 a cargo de Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la extinta Caprecom.
- d) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
2. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles. Teniendo en cuenta que la demandada es una empresa de composición mixta, por secretaria emítase la comunicación.
3. Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 55 del 10 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2023-00084-00
Demandante: Yudi Marcela González González
Demandado: Tecnofarma de Colombia S.A., hoy ADIUM S.A.S

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la sociedad demandada presenta recurso de apelación en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que, el apoderado de la parte demandada presenta recurso de apelación, en contra del auto de fecha 19 de marzo de 2024, mediante el cual tuvo por no contestada la demanda y dispuso la remisión del proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. La parte actora, por su arte manifiesta oponerse a dicho recurso y solicita sea negado.

Para resolver el Despacho encuentra que, el auto que tiene por no contestada la demanda es un auto interlocutorio que es susceptible del recurso de apelación, conforme lo tiene descrito el # 1 del artículo 65 del C.P.T., y de la S.S.:

Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia.

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

(...)

Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Con base a lo anterior, se tiene que el termino para recurrir el referido auto, empieza a correr al día siguiente de la notificación por estado, el cual se dio el día 20 de marzo, es decir que, empezaba a correr los cinco (5) días de la norma el día 21 de marzo de 2024. Téngase en cuenta que, del 25 a 29 de marzo hogaño, se suspendieron términos judiciales, con ocasión a la semana santa, lo que implica que se reanudaban los mismos a partir del 1° de abril del año en curso, teniendo como último día para apelar el día 3 de abril de 2024, y el escrito allegado por el apoderado de la sociedad demandada data del 3 de abril de los corrientes.

Lo anterior implica que, el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo y como quiera que, solo se presentó este recurso, lo pertinente es conceder la apelación en el efecto devolutivo (Numeral 2o inc. 2o Art 65 CPT y de la SS) y ordenar se dé cumplimiento a los demás numerales señalados en el auto recurrido, y es puntualmente la remisión del proceso al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e, del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”.

Respecto a la controversia suscitada entre las partes en lo atinente a la expedición y notificación del auto de fecha 18 de marzo de 2024 notificado en el Estado # 045 del 20 de marzo de 2024 donde se tuvo por “NO CONTESTADA LA DEMANDA”, claramente ocurrió una irregularidad por cuanto el 19 de marzo de 2024 se registró la notificación de un auto **no aprobado** por el titular del Juzgado de “TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA” por parte de la demandada, lo cual fue corregido por parte de este juzgador ordenando a secretaria la cancelación de esa notificación de la providencia no autorizada.

Previo a remitir el expediente al Superior y al Juzgado homologo 42 Laboral del Circuito de Bogotá DC se ordena que de manera inmediata, por secretaria compulsar copias con destino a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ DC, de todas las actuaciones procesales y los informes rendidos por secretaria y sustanciación del juzgado respecto a la expedición del auto de fecha 18 de marzo de 2024 donde erradamente se consignó “TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA”, cuando la decisión del titular despacho fue “TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA”, como efectivamente se notificó en el Estado # 045 del 20 de marzo de 2024. a fin se investigue la posible comisión de una infracción penal o falta disciplinaria respecto a todos los involucrados en este trámite procesal.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

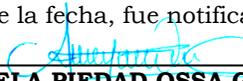
- 1. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad demandada TECNOFARMA DE COLOMBIA S.A. hoy ADIUM S.A.S., en contra del auto de fecha 18 de marzo de 2024 que tuvo por no contestada la demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión. Dicho recurso se concede en el efecto devolutivo.
- 2.** Por secretaria dese cumplimiento al numeral 4° del auto de fecha 18 de marzo de 2024, es decir **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e, del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”.
- 3.** El Juzgado se abstiene de resolver sobre los memoriales presentados por a parte demandante el 19 de marzo de 2024 con ocasión del auto de “TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA” el cual no fue expedido ni autorizado por el titular del Juzgado.

4. Previo a remitir el expediente al Superior y al Juzgado homologó 42 Laboral del Circuito de Bogotá DC, se ordena que de manera inmediata por secretaría compulsar copias con destino a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ DC, de todas las actuaciones procesales y los informes rendidos por secretaría y sustanciación del Juzgado respecto a la expedición del auto de fecha 18 de marzo de 2024 donde erradamente se consignó “TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA”, cuando la decisión del titular despacho fue “TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA”, como efectivamente se notificó en el Estado # 045 del 20 de marzo de 2024, a fin se investigue la posible comisión de infracción penal o falta disciplinaria respecto a todos los involucrados en este trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de abril de 2024
Por ESTADO N° 055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría